

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 5 de junio de 2023

REFERENCIA: ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE: HECTOR ADOLFO CASTRO
ACCIONADO: UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN, MINISTERIO DEL INTERIOR,
AUGUSTO RODRÍGUEZ BALLESTEROS, JOHAYA REYES MARCIALES.
RADICACIÓN: 7600131030032023-00085-00

Se comunicó por parte de la Sala Civil del H. Tribunal Superior de Cali la nulidad del trámite que se adelantó en este asunto *"con posterioridad al auto admisorio"*, merced a que no se vinculó a la POLICÍA METROPOLITANA de Santiago de Cali y a la ESTACIÓN DE POLICÍA LA SULTANA, al precisar que ante dicha entidad *"realizó una solicitud el 15 de febrero de 2023 por medio de la cual dan conocimiento de que la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN indicó que se tenían que mantener medidas preventivas en favor de este, así como que se emitió en su favor el acta No. 242 del 07 de abril de 2022, la cual contiene medidas de autoprotección."*

En virtud de lo expuesto y aplicación del artículo 329 del CGP en concordancia con el Dcto.2591/91, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Superior -Sala Civil- en providencia del 1º de junio de 2023.

SEGUNDO: VINCULAR a esta acción de tutela a la POLICÍA METROPOLITANA y a la ESTACIÓN DE POLICÍA LA SULTANA de Santiago de Cali.

TERCERO: OFICIAR a las entidades vinculadas para que dentro de un (1) día siguiente, contado a partir de la fecha y hora de recibo de la comunicación de esta providencia, se pronuncie sobre los hechos a que se contrae la demanda de tutela y remitan todos los documentos pertinentes.

CUARTO: Prevenir a los intervinientes, sobre el hecho de que sus certificaciones e informes se considerarán rendidos bajo la gravedad del juramento. Aunado a lo anterior, se advierte también, que el incumplimiento injustificado del envío de los mismos y la documentación requerida, dará lugar a que los hechos manifestados por el accionante se tengan por ciertos, tal como lo establece el art. 20 del Decreto 2591 de 1991.

QUINTO: NOTIFICAR esta providencia a todos los intervinientes por el medio más eficaz y expedito.

05

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
***Firma electrónica*¹**
RAD: 76001-31-03-003-2023-00085-00



Firmado Por:
Carlos Eduardo Arias Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ed5877a5b2f11fd4661a1e0541cad9283802edb6a3f8713afbfb27fa098c252**

Documento generado en 05/06/2023 10:39:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>